ACTA Nº 193

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de Concepción a los diecinueve días del mes de mayo de 2015 siendo horas 11:00, en la Sala de Juicio oral del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Concepción de calle España 1450, abre su centésima nonagésima tercera sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Leg. Regino Amado.

Asistentes:

Regino Amado (titular por la mayoría de los Legisladores)

Adriana Najar (titular por la mayoría de los Legisladores)

Isabel Nacul (titular por los Magistrados Concepción y Monteros)

Martín Tello (titular por los Abogados matriculados Concepción y Monteros)

Raquel Asís (suplente por los Magistrados Concepción y Monteros)

Rolando Granero (suplente por los Abogados matriculados Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 193 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

- A consideración acta nº 192 correspondiente a la sesión anterior.
- Concurso nº 98 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Concepción): entrevistas personales. Postulantes a entrevistar:
 - a)PÉREZ, EMILIO EDGARDO

75,00



b)MERCHED, ALICIA	71,50
c)RIVERA, FERNANDO RODOLFO	67,40
d)GUYOT, ROBERTO EUGENIO	63,25
e)SOLÓRZANO, JUDITH TOMASA	60,00
f) EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	57,00
g)MAGGIO, LUCAS MANUEL	56,25

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta nº 192 correspondiente a la sesión anterior.

El Vicepresidente Leg. Amado tomó la palabra y puso a consideración de los Sres. Consejeros el acta de la sesión próxima pasada que fuera remitida vía correo electrónico a todos los Consejeros. Sin formular observación alguna, el acta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

II.-

Concurso nº 98 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Concepción): entrevistas personales

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso nº 98, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Leg. Amado comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Emilio Edgardo Pérez** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nacul tomó la palabra y afirmó que el marco de actuación del juez de sentencia estaba acotado por la ley 24660; se refirió al art. 12 de la ley

minous

24660 y al régimen de progresividad allí previsto para que el condenado se inserte en la sociedad. Solicitó seguidamente al concursante que explique cómo son las etapas previstas en la ley y preguntó cómo efectuaría el control y seguimiento de esas etapas.

El entrevistado señaló que la primera etapa era la de observación donde se efectuaban estudios médicos y psicológicos del condenadopara analizar el estado en que se encuentra; que la progresividad tenía por objeto pensar que la estadía sea lo más breve posible; que luego se analizaban las posibilidades psicofísicas del interno, con un tratamiento personalizado para hacer hincapié en cuestiones puntuales con el objetivo de lograr la reinserción, con una adaptación del sujeto a la norma jurídica para evitar que caiga de nuevo en el delito, que estaba incluida en los tratados de derecho internacional público de los derechos humanos; que la tercera etapa era la de prueba en la que se recurría a observar la autodisciplina y control para ver si se acercaba gradualmente a la etapa definitiva que podía tener salidas transitorias para que finalmente pudiera llegar a la libertad provisoria, con control de la autoridad de control, para poder llegar a la libertad anticipada si cumplía con todos los requisitos. Que la ley tenía muy nobles y buenas intenciones pero que la realidad superaba la posibilidad de tratamiento del interno; que la ley nueva establecía un gabinete especial para apoyar al juez de ejecución para tomar su decisión, en especial de una libertad anticipada.

El Dr. Tello preguntó si conocía datos sobre censos realizado por organismos provinciales en la provincia respecto de la situación carcelaria, especialmente de la unidad carcelaria de Concepción; y teniendo en cuenta esos datos cómo organizaría su vida judicial futura y cómo sería el trato con los abogados defensores.

Dio datos el entrevistado de la unidad tres de Concepción respecto de sus características, cantidad de población carcelaria, discriminando internos penados y no, de su capacidad máxima de alojamiento y de las reformas que se podían implementar teniendo en cuenta las exigencias previstas por la ley. Refirió a un censo nacional y a la información allí expresada del año 2013 como también señaló que casi un 24 % de la población carcelaria de la provincia estaba alojada en Concepción. Dijo que cada interno era un expediente, una situación individual, cada uno con su procedimiento. Que la presencia del abogado defensor era muy importante, imprescindible y enriquecedora para acercar a la unidad judicial el punto de vista de los abogados. Que en el ámbito del juzgado de ejecución se requería contar con el liderazgo del juez, con un buen equipo de trabajo y que trabaje en equipo, con una determinada cantidad empleados, con acceso a las herramientas tecnológicas para poder trabajar con estadísticas.

El Dr. Tello preguntó su opinión respecto de la ubicación física del juez de ejecución y respecto de los gabinetes.

Chungh!

El entrevistado dijo que los gabinetes eran de crucial importancia porque el juez no era experto en siquiatría y sicología. Que la nueva ley era muy moderna en comparación con las otras del país. Insistió con la importancia de los gabinetes técnicos teniendo en cuenta las particularidades de los distintos individuos para poder hacer la calificación y asesorar al juez de ejecución; ejemplificó con los casos de delitos de índole sexual y con los requisitos que imponía la ley en este caso. Con respecto a la ubicación, afirmó que el gabinete podría trabajar dentro de la unidad carcelaria o en zonas próximas; consideró que el juez no debía estar dentro de la unidad carcelaria. Que el penal tenía su personal médico y técnico pero que en el centro de Concepción los internos no podían recibir tratamiento psicológico sino que debían acudir a los médicos forenses o del hospital. Afirmó que el juez de ejecución debía estar permanentemente en contacto con los internos, con un trato personal, visitando permanentemente la unidad.

La Dra. Asís preguntó cuál era el primer periodo de fase de confianza según la ley y cómo se evaluaba.

Dijo el entrevistado que ello dependía del comportamiento, de la conducta, de la evolución. Que la primera etapa de prueba era la salida transitoria.

La Dra. Asís dijo que la primera etapa de confianza era la etapa de enviarlo al sector abierto. Le preguntó quién tenía facultad para disponer esa salida al sector abierto a lo que respondió que era del juez de ejecución. La Consejera explicó que era facultad de la autoridad de la unidad y no del juez de ejecución.

Respecto a la pregunta de cómo integraría el gabinete, que le formuló la Dra. Asís, respondió el entrevistado que conforme a la ley necesitaría contar con dos siquiatras, dos sicólogos y tres asistentes sociales

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y fue acompañado a retirarse de la sala.

b) Luego se invitó a la siguiente participante en el orden de mérito, **Dra. Alicia Merched**. Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nacul tomó la palabra y afirmó que el marco de actuación del juez de sentencia estaba acotado por la ley 24660; se refirió al art. 12 de la ley 24660 y al régimen de progresividad allí previsto para que el condenado se inserte en la sociedad. Solicitó seguidamente a la concursante que explique cómo son las etapas previstas en la ley y preguntó cómo efectuaría el control y seguimiento de esas etapas.

Chungh

La entrevistada dijo que el art. 12 de la ley 24660 mencionaba los periodos de observación, tratamiento, prueba y libertad condicionada. Explicó que al interno en el primer periodo de observación se hacían estudios médicos, sicológicos y se lo evaluaba para recabar su cooperación para que se incluya al régimen de progresividad del art. 1 de la misma ley; que ese mismo organismo interdisciplinario era el que fijaba las fases a seguir y su duración para la reinserción futura. Que se programaban fases y sus tiempos. Que en la etapa de la observación también se determinaba en qué parte del penal se cumpliría cada fase insertándose el interno en esas secciones hasta lograr llevarlo a espacios abiertos donde rige el sistema de autodisciplina; que si la unidad no contaba con esos espacios se lo podía trasladar. Que finalizada la etapa de prueba, podía pasar a la de libertad transitoria, con los requisitos que fijaba la ley en cuanto a tiempo, conducta y concepto. Que la progresividad de la ley hacía que estas salidas pudieran ser por más o menor tiempo, por motivos, para crear lazos familiares, estudiar o trabajar, que la progresividad se adquiriría después de los requisitos formales de la ley con la calificación que iba obteniendo demostrando su adaptación al principio de autodisciplina. Que luego cumplidos dos tercios de la condena podía ingresar a la etapa de libertad condicional, con ciertos requisitos a cumplir. Que ahora con la nueva ley 26813 se exigía un informe de un organismo especializado para los delitos de índole sexual para hacer la evaluación y seguimiento del interno.

El Dr. Granero preguntó si conocía el censo respecto de la unidad 3; también cómo estaba formado el gabinete y donde debería funcionar.

La concursante señaló que conocía el estado de las unidades dos, tres y cuatro y que también había allí también mujeres; y que la unidad tres estaba superpoblada. Que lo que más le llamaba la atención era respecto de las comodidades que tenían los internos en cuanto a higiene, alimentación, etc., que eran mínimas. Respecto del gabinete, respondió que dentro del penal había médicos y sicólogos pero que entendía que debían estar no dentro del penal pero sí en las inmediaciones del penal para tener un contacto cercano e inmediato para saber la realidad de cada interno; que también pensaba lo mismo respecto de la unidad judicial; que no consideraba que debía estar adentro del penal para mantener la formalidad pero sí que esté lo suficientemente cerca para mantener un contacto directo y personalizado con el interno.

A la pregunta de con qué tipo de profesionales le gustaría contar en su gabinete, que le preguntó la Dra. Asís, dijo que con un médico, sicológo, siquiatra y asistente social.

A la cuestión de quién disponía el ingreso a la medida de sector abierto, respondió que ello era facultad del director del penal.

- www.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

c) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Fernando Rodolfo Rivera.** Se deja constancia que se retira de la sala la Dra. Asís. Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nacul comenzó señalando que el marco de actuación del juez de sentencia estaba acotado por la ley 24660; se refirió al art. 12 de la ley 24660 y al régimen de progresividad allí previsto para que el condenado se inserte en la sociedad. Solicitó seguidamente al concursante que explique cómo son las etapas previstas en la ley y preguntó cómo efectuaría el control y seguimiento de esas etapas.

El entrevistado dijo que el sistema dividía un régimen penitenciario que buscaba la resocialización del interno, siguiendo las bases de los principios de resocialización y un sistema de tratamiento; que desde el ingreso al servicio el interno debía cumplir las normas pero que en cambio el tratamiento no era imperativo sino que estaba sujeto a decisión del interno. Afirmó que existían cuatro etapas, la de observación, tratamiento, prueba y libertad condicional dentro del sistema de tratamiento del servicio penitenciario. Que el primer periodo tenía un plazo que no podía ser mayor de treinta días, en el que se le explicaban las normas del interno, los beneficios a los que podía acceder, como la educación, los beneficios del tratamiento y que el interno ahí elegía acceder o no al beneficio y tener una asistencia con un gabinete externo. Que en el periodo de tratamiento se evaluaba el concepto y la conducta y que en función de eso tendría más o menos beneficios el interno, desde permisos de salidas bajo vigilancia hasta permisos para estudios externos. Que en el periodo de prueba aparecía la semi-libertad donde se probaba al interno dándole acceso a trabajos en el exterior para ingresar en la resocialización que era la finalidad del tratamiento. Que la ley también establecía los requisitos para poder acceder a la libertad condicional. En cuanto al seguimiento, dijo que la autoridad carcelaria tenía la obligación de remitir al juez informes sobre el interno; que en base a eso se presentaría en la unidad carcelaria para poder oírlos y tener un contacto directo con ellos.

El Dr. Tello cómo organizaría su unidad judicial, funcionamiento e integración del gabinete según la ley provincial.

El entrevistado dijo que la población dentro de la unidad tres estaba compuesta por 256 internos cuando en realidad no debía superar los 200. Que ello hablaba de una superpoblación carcelaria que se podía solucionar por una pronta inauguración de un anexo para quienes estaban en la etapa final de la evolución del tratamiento. Que la unidad tres era la vidriera

chiquita de la unidad carcelaria de Villa Urquiza, que no tenía el sector de la unidad 9 para los internos con mala conducta, que tampoco contaba con servicios para unidades mujeres que eran trasladadas a la ciudad de la Banda del Río Salí En relación al gabinete, dijo que contaban con asistente social y sicólogos, no así siquiatras, ya que para eso debían acudir a los profesionales del hospital. Afirmó que vería cuáles son los internos que tenían posibilidades de ser externados y que tengan informes positivos y permitir que se aliviane su encierro. A la cuestión de donde se instalaría el juzgado, dijo que dependía del poder ejecutivo pero que entendía que debía estar cerca de la unidad carcelaria.

A la pregunta del Leg. Amado de quién tenía la facultad de disponer las salidas al sector abierto, respondió que era de la autoridad administrativa.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Se reintegra la Dra. Asís.

d) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al Dr. Roberto Eugenio Guyot. Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nacul aludió al marco de la ley 24.660 y a la finalidad de la progresividad prevista en la ley, preguntó seguidamente cómo haría el control o seguimiento de esas etapas para el supuesto de que fuese designado como juez de ejecución.

El entrevistado manifestó que la ley 24660 preveía como primera etapa el diagnóstico del interno cuando ingresaba al servicio penitenciario, que era la de la observación, donde se evaluaba la condición del interno para adaptarse al régimen de progresividad de la ley. Que en esa evaluación podía colocarse al interno en un grado de progresividad mayor o menor de acuerdo a sus condiciones personales y a su desenvolvimiento. Que luego seguía la etapa de tratamiento, en la que se gestionaba por parte del establecimiento con participación del interno, un tratamiento para el tiempo de su estadía en la prisión; que ese tratamiento debía ser observado y ponderado por el juez de ejecución para ver si era adecuado, posible y que permita al interno cumplirlo acabadamente y poder realizar la finalidad de la readaptación social y reinserción del individuo en la sociedad. Que era muy importante el gabinete profesional del juzgado a esos fines para asesorar al juez por la individualización que prevé la ley; también agregó que ese tratamiento se podía modificar de acuerdo a la evolución que iba teniendo el interno. Que como tercera etapa estaba la de la libertad condicional asistida, que dependía del cumplimiento del 50% de la condena. Que el interno podía salir a trabajar si cumplía con los requisitos de la ley, bajo un sistema de

Cum

autodisciplina. Afirmó que era de vital importancia en este aspecto la labor del juez de ejecución ya que él debía decidir si había cumplido con todas las etapas y por su evolución podía salir al exterior. Que el juez decidía si estaba en condiciones el interno de salir a trabajar.

El Dr. Granero preguntó si conocía los datos del último censo carcelario; de conocerlo, qué modificaría concretamente dentro de la unidad 3 de Concepción. También consultó si consideraba que el juzgado de ejecución debía funcionar dentro o fuera del establecimiento carcelario.

El entrevistado afirmó que había sido director de institutos penales hasta hace poco tiempo atrás y que en esa fecha había más de 270 internos en la unidad tres. Afirmó que como juez no podía crear una política pero sí orientarla con sus decisiones. Señaló que las cámaras no podían atender la cuestión de la ejecución de las sentencias. Que podía establecer u ordenar el alojamiento de los internos en los distintos lugares para permitir descongestionar el estado de superpoblación. Manifestó que el juez tenía todas las facultades y decisión jurisdiccional, que debía ser absolutamente independiente del penal, por lo que estimaba que debía estar afuera de la unidad carcelaria.

La Dra. Asís tomó la palabra y preguntó, completando la pregunta de la Dra. Nacul, cuál era la primera fase de confianza antes de las salidas transitorias a la que era sometido el penado.

Respondió el entrevistado que comenzaba haciendo trabajos dentro de los límites del penal.

La Dra. Asís explicó que se refería a la primera salida extramuros y que ello era facultad de la autoridad del penal.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo acompañó a retirarse de la sala.

e) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la **Dra. Judith Tomasa Solórzano.** Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nacul consultó a la concursante en el marco de actuación del juez de sentencia acotado por la ley 24660 y al régimen de progresividad previsto en el art. 12 cuáles eran las etapas previstas en la ley y preguntó cómo efectuaría el control y seguimiento de esas etapas.

La Dra. Solórzano afirmó que el régimen de progresividad establecía cuatro etapas, la observación indispensable para conocer el estado del interno y

evaluarlo; que se debía oír a la víctima y correrle traslado en las etapas de las salidas, en especial dentro de los delitos de abusos. Que la fase de prueba era importante para ver cómo se comportaba el interno, cómo evolucionaba y que en esta etapa eran fundamentales los informes de los médicos y expertos. Que la última etapa era la de las salidas anticipadas; que el juez no era un adivino sino que se basaba en los informes del personal técnico pero que no podía garantizar que el interno no vuelva a cometer un nuevo delito; que en ese caso había fallado algo. Recordó que el fin de la pena era recuperar a la persona para la sociedad y no un fin de castigo o retributivo.

El Dr. Tello preguntó si conocía datos de los últimos censos respectos del estado de las unidades carcelarias y de la unidad 3 de Concepción en particular y qué propuestas podía formular en función de los datos estadísticos allí expuestos.

La entrevistada dijo que el juez debía tener una permanencia en el penal y que el dato estadístico era solo un relevamiento basado en ciertos valores pero que no reemplazaba a la observación directa. Que el juez debía estar cercano para conocer la realidad, los internos, su situación personal.

La Dra. Asís preguntó con qué personal le gustaría trabajar como parte del gabinete.

Dijo la entrevistada que debía contar con un equipo propio del juzgado más allá del personal del establecimiento, que esté integrado por médicos siquiatras, asistentes sociales y sicólogos. Dijo que el juzgado de menores tenía un equipo propio y que consideraba que el juzgado de ejecución debía tener uno propio también.

La Dra. Asís preguntó cuál era la primera fase de confianza dentro de las etapas previstas en la ley

La entrevistada dijo que se refería al sistema de autodisciplina.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la acompañó a retirarse de la sala.

f) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la Dra. Carolina Eugenia Epelbaum. Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término la Dra. Nacul hizo referencia a la ley 24660 y al principio de progresividad, pidió que señale de qué forma controlaría las cuatro etapas previstas en la ley.

La entrevistada dijo que debía efectuarse un control riguroso del tratamiento penitenciario, en especial del tratamiento sicológico terapéutico que

Cumy

determine el gabinete para la reinserción; que lo ideal sería tener posibilidad de separar los internos según delitos, según nivel de educación, porque en la realidad se tomaba cuenta de la necesidad de tratamiento recién cuanto el interno pedía la semilibertad y las salidas laborales. Que las dos primeras etapas del tratamiento no se cumplían, que no había distinción ni siquiera en cuanto a la calidad en cuanto a procesados o condenados. Que en la ejecución de la sentencia firme era muy importante la actuación de los profesionales de la salud, para hacer un seguimiento de la salud mental del interno y de las posibilidades de reinserción, bajo la dirección del juez competente.

El Dr. Granero pidió a la entrevistada que exprese si conocía datos de los últimos censos respectos del estado de las unidades carcelarias y de la unidad 3 de Concepción en particular.

La entrevistada dijo que tenía alrededor de 200 internos, que tenía un sicólogo que no estaba permanente. Que lo relevante era que no tenían un sicólogo permanente y que no tenían la posibilidad de un tratamiento ni de trabajar, que se olvidaba que ello era un derecho del interno. Que esa situación se repetía en las otras unidades carcelarias, que no tenían las condiciones y elementos para cumplir con el fin.

A la pregunta del mismo Consejero respecto del funcionamiento de los juzgados dentro del penal, consideró la entrevistada que no debía funcionar dentro del penal, porque ello producía la identificación y se perdía el concepto de autoridad. Que era fundamental que el interno vea al juez como autoridad en la etapa de inicio de las salidas y en todas las etapas y que sobre ello basaba que pueda reaccionar favorablemente al régimen de salidas y reinserción.

La Dra. Asís preguntó que con qué personal del equipo disciplinario le gustaría trabajar. La concursante dijo que con profesionales de la salud mental esencialmente pero que también debía contar con asistentes sociales que lo acompañen en sus salidas; que las unidades carcelarias tenían que tener profesionales de la salud mental que sigan al interno desde el inicio, como también sicólogos y siquiatras ante algún interno con alguna patología.

La Dra. Asís preguntó cuál consideraba que era la primera fase de confianza dentro de las etapas antes de las salidas transitorias. La concursante dijo que la primera fase era el periodo de prueba. Que era la salida en el predio del penal, que se llamaba el tercio, que estaba previsto dentro del decreto reglamentario de la ley y que algunos jueces no lo aplicaban porque entendían que desnaturalizaba la ley. A la cuestión de quien tenía facultad para disponer esa medida, si el juez o el director, que le consultó la misma consejera, respondió que los jueces a pedido del director de la unidad. La

Cumps

Consejera Asís manifestó que era facultad del director porque era la primera fase de confianza en base a las observaciones que se habían hecho durante el tiempo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la acompañó a retirarse de la sala.

g) En última instancia se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al Dr. Lucas Manuel Maggio. Tomó la palabra el Leg. Amado, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nacul tomó la palabra y afirmó que el marco de actuación del juez de sentencia estaba acotado por la ley 24660; se refirió al art. 12 de la ley 24660 y al régimen de progresividad allí previsto para que el condenado se inserte en la sociedad. Solicitó seguidamente al concursante que explique cómo son las etapas previstas en la ley y preguntó cómo efectuaría el control y seguimiento de esas etapas. El concursante manifestó que era fundamental una relación directa con las autoridades administrativas; que el hecho de tener a cargo garantizar los derechos y garantías de todos los internos, exigía un contacto directo con esas autoridades por parte del juez para articular el trabajo y que se conozcan los objetivos y modo de trabajar de cada uno. Que la cercanía y el contacto eran importantes en este aspecto porque favorecía el cumplimiento de los objetivos. Que el juez debía conocer el modo de trabajar de las autoridades penitenciarias como también de los problemas y carencias para un cumplimiento eficaz de la función.

El Dr. Granero pidió al entrevistado que exprese si conocía datos de los últimos censos respectos del estado de las unidades carcelarias y de la unidad 3 de Concepción en particular. El entrevistado dijo que había un informe del mes de marzo donde figuraban mayor cantidad de internos procesados que de condenados y que ello le llamaba la atención. Que ello lo había llevado a pensar cómo articular la función de monitorear y garantizar la situación de los internos; que los procesados estaban a disposición de otro juzgado y no del juzgado de ejecución. Que debía poner en conocimiento de este otro juzgado la situación de los procesados y que eso no era un tema menor. A la cuestión de si el juzgado debía funcionar dentro del penal, que le consultó el mismo consejero, dijo que no; que sí era importante que esté en cercanía pero no dentro porque eran ámbitos distintos y separados. Que la presencia y cercanía eran importantes no solo para el control sino para la concreción de un buen trabajo.

La Dra. Asís preguntó con qué personal le gustaría contar en el equipo interdisciplinario. Respondió el entrevistado que era fundamental contar con sicólogos, siquiatras, asistentes sociales.

Cumar

A la pregunta de cuál era el primer periodo de fase de confianza al que se sometía al internado, antes de la libertad, formulada por la Dra. Asís, manifestó que era el traslado dentro del establecimiento a lugares con sistema de autodisciplina y en los que se promovía el avance en esta dinámica. Que ello era una facultad del director del centro carcelario con informes del equipo interdisciplinario.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo acompañó a retirarse de la sala.

Finalizada la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso nº 98, se acordó otorgar por unanimidad a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan, dejándose constancia que no interviene la consejera Asís:

Entrevistado	Puntaje
a) PÉREZ, EMILIO EDGARDO	8,00
b)MERCHED, ALICIA	8,00
c)RIVERA, FERNANDO RODOLFO	7,00
d)GUYOT, ROBERTO EUGENIO	6,00
e) SOLÓRZANO, JUDITH TOMASA	7,00
f) EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	6,00
g)MAGGIO, LUCAS MANUEL	7,00

El Consejo asignó al concursante Emilio Edgardo Pérez ocho (8) puntos en razón de que a través de sus respuestas demostró amplios conocimientos de la legislación vigente y las etapas previstas en la ley de ejecución de la pena y la aplicación del principio de progresividad; se valoró sus precisiones respecto de la población carcelaria, estado de las unidades penitenciarias y necesidades actuales como también un conocimiento estadístico de la problemática.

A la concursante Alicia Merched se asignaron diez (8) puntos teniendo en consideración que su exposición evidenció profundo manejo y aplicación de la normativa de la temática sino también en especial una visión pragmática

Cumber?

de la complejidad de la problemática y su punto de vista respecto de la manera de efectuar un adecuado seguimiento y control por parte del juez de ejecución a los internos.

La calificación de siete (7) puntos otorgada al Dr. Fernando Rodolfo Rivera fue teniendo en consideración que la exposición del concursante contuvo respuestas razonables y adecuadas, sustentadas en conocimientos normativos prácticos.

El concursante Roberto Eugenio Guyot fue calificado con seis (6) puntos considerando que en el desarrollo de sus respuestas faltó desarrollar con mayor profundidad los temas objeto de la entrevista y no contestó todos las aspectos que le fueron consultados.

La postulante Judith Tomasa Solórzano fue calificada con siete (7) en tanto realizó una acabada descripción de las instancias descriptas en la legislación específica como también su posicionamiento respecto de oír a la víctima y correrle traslado en las etapas de las salidas, en especial dentro de los delitos de abusos sexuales.

A la participante Carolina Eugenia Epelbaum se la valoró con seis (6) puntos considerando que sus respuestas fueron en general escuetas, si bien precisas y acertadas.

El concursante Lucas Manuel Maggio fue calificado con siete (7) puntos teniendo en cuenta que demostró una actitud de trabajo proactiva para garantizar los derechos y garantías de los internos sobre la base de un trabajo en cercanía y contacto directo entre el juez, la población carcelaria y las autoridades administrativas.

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso nº 98 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Concepción), de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

a) PÉREZ, EMILIO EDGARDO	83,00
b)MERCHED, ALICIA	79,50
c)RIVERA, FERNANDO RODOLFO	74,40
d)GUYOT, ROBERTO EUGENIO	69,25
e)SOLÓRZANO, JUDITH TOMASA	67,00
f) EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	63,00
g)MAGGIO, LUCAS MANUEL	63,25

(mmor)

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso nº 98 en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes:

Postulante	Puntaje
a)PÉREZ, EMILIO EDGARDO	83,00
b)MERCHED, ALICIA	79,50
c)RIVERA, FERNANDO RODOLFO	74,40
d)GUYOT, ROBERTO EUGENIO	69,25
e)SOLÓRZANO, JUDITH TOMASA	67,00
f) MAGGIO, LUCAS MANUEL	63,25
g)EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA	63,00

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 13,30 horas.

LEG. GRACIELA DEL VALLE SUARE CONSEJERA SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATUR Dra. CLAUDIA BEATRIZ SEDAR Dr. ARTIMO ROLANDO GRANERO PRESIDENTA COMSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESON DE LA MAGISTRATURA Dr. MARTIN TADEO TELLO 14 CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA PTOT ADRIANA del VALLE NAJAR CONSEJERA TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA